DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico "Santo Domingo de Luna", en los términos municipales de Luna y Las Pedrosas (Zaragoza), promovido por Explotaciones Eólicas Santo Domingo de Luna, S.A. (Número Expte. INAGA 500201/01/2018/01980).

1. Antecedentes y tramitación administrativa.

La tramitación administrativa del Parque Eólico "Santo Domingo de Luna" comenzó con anuncio del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de Zaragoza, relativo a la solicitud de autorización administrativa del Parque Eólico "Santo Domingo de Luna", publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 136 de 10 de noviembre de 2000.

En el año 2011, la empresa General Eólica Aragonesa, S.A. presentó ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) la Memoria o Documento Inicial del Proyecto de parque eólico "Santo Domingo de Luna", de 30 MW, compuesto por 10 aerogeneradores de 3 MW, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, para determinar el alcance y grado de especificación del estudio de impacto ambiental a elaborar. Mediante Resolución de 16 de diciembre de 2011, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental notificó al promotor el resultado de las consultas previas a efectos de la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Santo Domingo de Luna" de 30 MW, ubicado en los términos municipales de Luna y Las Pedrosas (Número Expediente INAGA 500201/01/2011/05699).

En el "Boletín Oficial de Aragón", número 60, de 26 de marzo de 2013, se publicó anuncio del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, por el que se sometió al trámite de información pública y de participación pública la solicitud de autorización administrativa y de proyecto de instalación Parque Eólico "Santo Domingo de Luna", en los términos municipales de Luna y Las Pedrosas, y su estudio de impacto ambiental, promovido por General Eólica Aragonesa S.A. Expediente del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza número G-EO-Z-019/2012. Se indicó que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información pública de la solicitud de autorización administrativa del proyecto citado; y por otra parte visto el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, y el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se inicia el trámite de información pública y participación pública como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, expediente número G-EO-Z-019/2012.

El 10 de octubre de 2014, finalizado el trámite de información pública y participación pública conforme a lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza remitió el expediente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental iniciando el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Santo Domingo de Luna", en los términos municipales de Luna y Las Pedrosas (Zaragoza), promovido por General Eólica Aragonesa S.A. (Número Expediente INAGA 500201/ 01/2014/10504). El 4 de diciembre de 2015, se emitió Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) por la que se archivó la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental del citado proyecto, tras requerimiento al promotor en relación con la aportación de estudios de avifauna y quirópteros y análisis adecuado de alternativas, al considerar que el estudio de impacto ambiental no recogía la totalidad de los aspectos ambientales afectados por el proyecto y al no haber tenido en cuenta el contenido de la Resolución de 16 de diciembre de 2011, del INAGA.

En el "Boletín Oficial de Aragón", número 238, de 11 de diciembre de 2015, se publicó la Resolución de 17 de noviembre de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de ampliación de la subestación "Rabosera" 220/30/20 kV, en el término municipal de Luna, provincia de Zaragoza, promovido por Desarrollos Eólicos Rabosera, S.A. (Número Expediente. INAGA 500201/01/2015/04551).

En el "Boletín Oficial de Aragón", número 197, de 11 de octubre de 2016, se publicó la Resolución de 2 de septiembre de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se emitió el informe de impacto ambiental del proyecto de línea aérea alta tensión (LAAT) SET "Valdenavarro"-ampliación SET "Rabosera", en los términos municipales de Luna, Sierra

csv: BOA20180911013

de Luna y Las Pedrosas, provincia de Zaragoza, promovido por EDP Renovables España, S.L.U., y otros (Número Expediente. INAGA 500201/01/2015/04553). Se proyectó una línea eléctrica de 220 kV, con una longitud de 11.388 m. entre la SET "Valdenavarro"-ampliación SET "Rabosera", para permitir la evacuación de varios parques eólicos previstos en la zona: parque "Sora" y los parques que fueron priorizados: "La Peña", "La Sarda" y "Santo Domingo de Luna".

En el "Boletín Oficial de Aragón", número 194, de 9 de octubre de 2017, se publicó la Resolución de 14 de septiembre de 2017, del Director General de Energía y Minas, del Departamento de Economía, Industria y Empleo, por la que se concede autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción al proyecto de ejecución de instalación eléctrica "LAAT 220 kV SET Valdenavarro - Ampliación SET Rabosera, para evacuación de los PPEE La Sarda, La Peña y Sora". Expediente número IEA6001/2016 de la provincia de Zaragoza.

El Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, incluye en su anexo III el parque eólico "Santo Domingo de Luna".

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23 que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, los proyectos comprendidos en el anexo I, que se pretendan llevar a cabo en la Comunidad Autónoma de Aragón. El proyecto de parque eólico "Santo Domingo de Luna" de 30 MW queda incluido en su anexo I, Grupo 3, párrafo 3.9 "Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 15 o más aerogeneradores, o que tengan 30 MW o más, o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental".

El 10 de octubre de 2017, el INAGA Área I emite informe respecto a la solicitud para la concesión de ocupación temporal de terrenos en vías pecuarias para la instalación del parque eólico "Santo Domingo de Luna", en los términos municipales de Luna y Las Pedrosas (Zaragoza), solicitado por el Departamento de Economía, Industria y Empleo (Número Expediente INAGA 500101/56/ 2017/09489). Se informa que de la documentación presentada parece deducirse que las instalaciones de carácter fijo del parque eólico afectan directamente a la vía pecuaria de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón "Cañada Real de Paúl a Montaral o de Pedratajada", en el término municipal de Luna (Zaragoza), debiendo el promotor solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la ocupación temporal de dicha vía pecuaria.

En el "Boletín Oficial de Aragón", número 203, de 23 de octubre de 2017, se publica el anuncio del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, por el que se somete al trámite de información pública y de participación pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto de instalación parque eólico "Santo Domingo de Luna", su subestación transformadora y la línea de evacuación de la energía producida, en los términos municipales de Luna y Las Pedrosas, y su estudio de impacto ambiental, promovido por General Eólica Aragonesa S.L. Expediente del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza número G-EO-Z-019/2012. Se publica también anuncio en el Heraldo de Aragón con fecha de 21 de noviembre de 2017.

Los organismos y entidades a los que el Servicio Provincial de Industria e Innovación remite copia de la documentación presentada por el promotor en el trámite de información pública son los siguientes: Ayuntamiento de Luna, Ayuntamiento de Las Pedrosas, Comarca de Cinco Villas, Diputación de Zaragoza. Servicio de Vías y Obras, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (vías pecuarias), Dirección General de Cultura y Patrimonio, Dirección General de Ordenación del Territorio, Confederación Hidrográfica del Ebro, Comunidad de Regantes X del Canal de Bardenas, Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., Asociación Naturalista de Aragón, Ecologistas en Acción, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Sociedad Española de Ornitología y Acción Verde Aragonesa. El proyecto y su estudio de impacto ambiental han estado disponibles al público para su consulta en el Servicio de Información y Documentación Administrativa, Oficinas de los Ayuntamientos de Luna y Las Pedrosa y Oficina delegada de Ejea de los Caballeros.

En el trámite de información pública se han recibido respuestas o alegaciones de:

- Ayuntamiento de Las Pedrosas manifiesta que no existe impedimento técnico para dicha instalación, por lo que estima su conformidad. No obstante, se deberán respetar las distancias a caminos, según el artículo 81 de las NN.SS. y CC de ámbito provincial de Zaragoza, e informe preceptivo de los organismos afectados.

csv: BOA20180911013

- Diputación Provincial de Zaragoza no encuentra inconveniente ni reparo alguno al proyecto presentado. No obstante, antes de la ejecución de las obras, el interesado deberá obtener el permiso correspondiente de esta Diputación Provincial en la zona de influencia de la vía provincial CV-810 (Las Pedrosas a Piedratajada).

- Dirección General de Ordenación del Territorio realiza una exposición de los antecedentes y valora la inclusión de las sugerencias realizados anteriormente por esa Dirección General. Informa finalmente que analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio puede concluirse que el promotor ha considerado la gran mayoría de propuestas realizadas. No obstante, debido a las crecientes solicitudes de implantación de parques eólicos en Aragón, especialmente en la zona y teniendo en cuenta que la instalación de este tipo de actuaciones supondría la introducción de un elemento antrópico de forma permanente, se debe reflexionar sobre la creciente pérdida de naturalidad y del valor paisajístico de las Unidades de Paisaje del Territorio. Sin embargo, se ha de ponderar el impacto paisajístico previsto frente a los beneficios a nivel económico y laboral que este tipo de actividades puede suponer para los habitantes de la zona y para los ayuntamientos de los municipios donde se prevé actuar. Sugiere, de nuevo, que el promotor reconsidere la ubicación de los aerogeneradores que podrían provocar molestias sonoras a la población y que estudie de manera pormenorizada la afección conjunta de este proyecto con el resto de parques eólicos admitidos a trámite.

- Dirección General de Cultura y Patrimonio informa que una vez realizadas prospecciones arqueológicas y paleontológicas en el ámbito afectado por la explotación incluye una serie de comentarios ya contenidos en la Resolución de esta Dirección General, de 8 de mayo de 2017, entre los que destacan los sondeos arqueológicos a realizar en las zonas afectadas por el aerogenerador A5 y en el trazado afectado por las zanjas de conexión, así como comunicar inmediata y obligatoriamente el hallazgo de restos que pudieran estar vinculados a yacimientos conocidos o integrantes del patrimonio cultural.

- Comunidad de Regantes X del Canal de Bardenas determina una serie de condiciones a cumplir por las obras del parque eólico en cuanto afecta a infraestructuras pertenecientes a la Comunidad de Regantes.

- Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. manifiesta su conformidad con las soluciones planteadas, siempre que se ejecuten con arreglo al proyecto presentado. Por otra parte, en fase de construcción de la línea, deberán prestar especial atención al cumplimiento de las distancias establecidas por el Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre protección de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

En escrito de 7 de febrero de 2018, Explotaciones Eólicas Santo Domingo de Luna, S.A. manifiesta su conformidad con las respuestas y alegaciones presentadas y responde a las consideraciones realizadas por los organismos y entidades que han respondido en el trámite de información pública, solicitando que continúe el procedimiento de autorización administrativa del proyecto de ejecución del parque eólico “Santo Domingo de Luna”.

Se incluye escrito del Ministerio de Fomento - Agencia Estatal de Seguridad Aérea, que considera que según el estudio realizado por sus servicios técnicos se acredita que la instalación del parque eólico “Santo Domingo de Luna” no constituye un riesgo para la seguridad ni para la regulación de las operaciones aéreas.

En la misma fecha de 7 de febrero de 2018, Explotaciones Eólicas Santo Domingo de Luna, S.A. en escrito remitido al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza expone que en relación al proyecto de parque eólico “Santo Domingo de Luna” se remite modificado del proyecto con respecto al proyecto inicial presentado, dado que se ha eliminado la Subestación del parque eólico, se ha eliminado la línea aéreo-subterránea de evacuación de 220 kV siendo ahora la evacuación mediante la red subterránea del propio parque en 30 kV hasta la Ampliación de la SET Rabosera (ya autorizada), se ha modificado la posición del aerogenerador número 1, desplazándolo dentro de la misma parcela para evitar afección a la LAMT de 15 kV propiedad de Endesa Distribución, y se cambia el modelo de aerogenerador reduciendo su tamaño, pasando de ser del modelo V136 a un G132 con 84 m. de altura de buje, y manteniendo las ubicaciones.

En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 29, de 9 de febrero de 2018, se ha publicado la Orden EIE/163/2018, de 24 de enero, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón de 9 de enero de 2018, por el que se declaran como inversión de interés autonómico los proyectos de diez parques eólicos en los términos municipales de Alacón, Allueva, Anadón, Blesa, Cañada Vellida, Fonfría, Fuentes Calientes, Mezquita de Jarque, Moyuela, Muniesa, Rillo (Teruel) y Borja, Fréscano, Fuendetodos, Las Pedrosas, Luna, Mallén, Sierra de Luna (Zaragoza), presentados por “Enel Green Power España, S.L.” en su nombre y en representación de otras mercantiles promotoras. Entre ellos se incluye el parque eólico “Santo Do-

csv: BOA20180911013

mingo de Luna", promovido por Explotaciones Eólicas Santo Domingo de Luna, S.A. de Enel Green Power España, S.L.U. y General Eólica Aragonesa S.A.

El 6 de marzo de 2018, el Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, transcurrido el trámite de información pública y conforme a lo dispuesto en el punto 1 del artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, remitió al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente del proyecto, recibido el 12 de marzo de 2018 e iniciando por parte de este Instituto la apertura del Número Expediente INAGA 500201/01A/2018/01980. En el escrito se indica que el proyecto está promovido por Explotaciones Eólicas Santo Domingo de Luna, S.A. El 20 de marzo de 2018 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental notifica al promotor el inicio del expediente con tasas y requiere cartografía y documentación en formato digital, recibida el 6 de abril de 2018.

El 16 de marzo de 2018, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Industria y Empleo, remite al INAGA, escrito de la Sociedad Española de Ornitología en el que alega que en el estudio de impacto ambiental se han encontrado deficiencias con respecto a la metodología empleada para el estudio anual de avifauna, con respecto al diagnóstico ambiental sobre afecciones a la fauna y con respecto al estudio de quirópteros. Destaca la presencia de una zanja de depósito de cadáveres ovinos junto al Corral de la Carra, dentro del polígono del parque eólico que supone un riesgo para las especies necrófagas. Recomienda que para las obras ejecutadas entre el 28 de febrero y el 31 de agosto se lleve a cabo la exclusión de obra en las parideras del Corral de la Carra, Corral de la Mallurda y Corral de Torrebrosa, incluyendo un radio de 1 km de exclusión.

El 20 de abril de 2018, habiendo sido realizado en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un primer análisis de la documentación aportada y habiéndose observado determinadas deficiencias en el estudio de impacto ambiental y anexos presentados que impiden una adecuada valoración ambiental del proyecto, se emite requerimiento para la ampliación de la información respecto al análisis de alternativas, a la aportación y justificación de un estudio anual de avifauna y quirópteros, un estudio de efectos acumulativos y sinérgicos, un estudio de ruidos acumulado, así como otros aspectos para la ampliación de las medidas preventivas y correctoras.

El 8 de mayo de 2018, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental una adenda al estudio de impacto ambiental para dar cumplimiento al requerimiento de Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 20 de abril de 2018.

En fecha de 24 de mayo de 2018, y dadas las circunstancias obrantes en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental consulta a la Dirección General de Energía y Minas sobre la condición de interesado de Seo Birdlife y el proceder en la tramitación del procedimiento. El 18 de junio de 2018, responden que la citada asociación tiene consideración de interesado.

En fecha de 26 de junio de 2018, se solicita aclaración a la Subdirección Provincial de Urbanismo de Zaragoza sobre los antecedentes e informes emitidos o en tramitación en relación con el expediente de referencia. En fecha 16 de julio informa señalando que es preciso solicitar informe al Consejo Provincial de Urbanismo. En fecha 18 de julio se solicita informe desde el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental a la Dirección General de Urbanismo sobre el Parque Eólico Santo Domingo de Luna en los TT.MM. de Las Pedrosas y Luna. En fecha 30 de julio se recibe informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza señalando que el citado proyecto puede considerarse viable desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En fecha 6 de julio de 2018, se otorga trámite de audiencia al promotor y a SEO/Birdlife, remitiendo el documento base de la declaración de impacto ambiental, de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En fecha de registro de entrada 12 de julio de 2018 se recibe en Instituto Aragonés de Gestión Ambiental escrito del promotor proponiendo una nueva ubicación para tres aerogeneradores Aero 6 (674.384/4.659.138), Aero 7 (675.683/4.657.618) y Aero 8 (675.296/4.657.233), el 6 y el 8 al objeto de mantener una distancia de 1 km al Corral de la Carra (colonia de cernícalo primilla) y el 7 (ubicado originalmente en un emplazamiento compatible) debido a que con las nuevas posiciones se mantenga la permeabilidad del parque, con las modificaciones de los viales afectados. Una vez comprobado el mantenimiento de las distancias mínimas a los primillares señalados y que no se modifican significativamente las afecciones sobre el medio por las nuevas ubicaciones de las plataformas y viales, se procede a incluir en la resolución las nuevas ubicaciones a los efectos de validarlas ambientalmente.

csv: BOA20180911013

El 6 de julio de 2018 se remite copia del documento base de la resolución al Ayuntamiento de Las Pedrosas y Luna, a la Comarca Cinco Villas y al Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, de los que no se reciben manifestaciones.

En fecha 20 de julio el Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza remite informe de evaluación de impacto ambiental de parques eólicos y su incidencia en la gestión de los incendios forestales. Propuestas de análisis, medidas correctoras y compensatorias.

2. Ubicación y descripción del proyecto:

Nombre del Parque Eólico: Santo Domingo de Luna I.

Promotor: Explotaciones Eólicas Santo Domingo de Luna, S.A.

Términos municipales: Luna y Las Pedrosas (Zaragoza).

Potencia total del parque: 30 MW en 9 aerogeneradores.

El proyecto del Parque Eólico “Santo Domingo de Luna” se situará dentro de la comarca “Cinco Villas”, en los términos municipales de Luna y Las Pedrosas (Zaragoza). El área afectada por la instalación, referida a la cartografía oficial en coordenadas U.T.M., se localiza en la Hoja del Mapa Topográfico Nacional número 284 “Ejea de los Caballeros”, de escala 1:50.000. Las cuadrículas UTM 10x10 km en las que se incluye la infraestructura en proyecto son 30T XM75 y XM76.

La poligonal definitoria del parque que engloba una superficie de 1.099,31 ha viene definida por los siguientes vértices (coordenadas UTM ETRS89 30T): V1 en 674.892/4.662.190; V02 en 675.646/4.662.560; V03 en 677.607/4.660.790; V04 en 676.142/4.660.790; V05 en 676.142/4.658.290; V06 en 675.392/4.656.291; V07 en 673.642/4.657.291; V08 en 673.642/4.659.290; V09 en 674.892/4.659.790. Las coordenadas UTM ETRS89 30T de los aerogeneradores son las siguientes: A1 en 675.706/4.662.417; A2 en 675.673/4.661.089; A3 en 675.602/4.660.608; A4 en 675.754/4.659.297; A5 en 675.456/4.658.985; A6 en 674.384/4.659.138 (modificado en trámite de audiencia), A7 en 675.683/4.657.618 (modificado en trámite de audiencia); A8 en 675.296/4.657.233 (modificado en trámite de audiencia) y A9 en 674.998/4.656.908.

El parque eólico “Santo Domingo de Luna” se diseña finalmente con 9 aerogeneradores modelo Gamesa V132-3,45, 8 de ellos limitados a 3,3 MW y uno a 3,465 MW), con una potencia total instalada de 30 MW. Los aerogeneradores tienen un rotor de 132 m. de diámetro y van montados sobre torres tubulares cónicas de 84 m. de altura. En el interior de cada aerogenerador se instalará un centro de transformación para elevar la energía producida hasta la tensión de distribución en el interior del parque de 30 kV.

La superficie de afección real del parque es de unas 24 ha teniendo en cuenta los caminos de acceso al parque, las plataformas de montaje, las cimentaciones y vuelo de los aerogeneradores y la zanja para la ubicación de las redes de MT y comunicaciones. La superficie de vuelo de los aerogeneradores asciende a 13,07 ha.

Las plataformas o áreas de maniobra estarán constituidas por una zona para el posicionamiento de las grúas con unas dimensiones de 36 x 21,50 m, una zona para el acopio de la torre de 36 x 19 m. y la zona para el acopio de las palas, de dimensiones 72 x 16 m. El almacenamiento de la nacelle se realizará en la zona de la cimentación. La cimentación de los aerogeneradores se realizará mediante una zapata de hormigón armado con la geometría, dimensiones y armado según las recomendaciones del fabricante de los aerogeneradores. Junto a cada aerogenerador será preciso construir un área de maniobra necesaria para la ubicación de grúas y trailers empleados en el izado y montaje del aerogenerador. El parque eólico se completará con el vial de acceso al parque y con los viales interiores de acceso a cada uno de los aerogeneradores, siguiendo las especificaciones técnicas del fabricante del aerogenerador a instalar.

Para poder acceder a cada uno de los aerogeneradores que componen el Parque Eólico “Santo Domingo de Luna”, se dispondrá de tres accesos independientes. El acceso a los aerogeneradores situados más al norte del parque se realizará desde el camino existente, denominado catastralmente Camino P-1, a unos 4,32 km del desvío desde la carretera A-124 de Zuera a la carretera A-125. Debido al estado actual de dicho camino tan sólo será necesario realizar una adecuación consistente en el escarificado y extendido de zahorra de entre 10 y 15 cm a lo largo del mismo. Los otros dos accesos partirán de la carretera ZP-1150 de Las Pedrosas a Piedratajada, utilizando caminos existentes, uno a la altura del P.K. 0+600 para acceder a los aerogeneradores situados más al sur en el parque y el otro a la altura del P.K. 2+920 para dar acceso a los aerogeneradores situados en la parte central del parque. En el diseño de la red de viales internos se contempla la construcción de nuevos caminos y la adecuación de los caminos existentes que no alcancen los mínimos necesarios, tanto para la fase

csv: BOA20180911013

de construcción como para la de explotación del parque. Serán de 5 m. de ancho con drenajes mediante cunetas de tierra de 1 m. de achura y 0,50 m. de profundidad. Se han diseñado 7.582 metros de viales, de los cuales 4.471 m. serán caminos de nueva construcción y 3.111 m. serán modificaciones de caminos existentes, a estos últimos habrá que añadir los 4.320 m. del Camino P-1 existente al cual sólo se le realizarán trabajos de escarificado y extendido de zahorra.

Se instalará una torre anemométrica de 112 m. de altura, con función de torre permanente del parque y con capacidad autoportante, que estará conectada con el sistema de control y monitorización del Parque Eólico mediante fibra óptica.

Mediante una red subterránea de media tensión (30 kV) de unos 2 km de longitud se evacuará la energía generada por el parque eólico. Debido a la existencia de otros parques eólicos en la zona, el promotor ha realizado un proyecto de evacuación conjunta con los otros promotores de la zona a través de la LAAT “SET Valdenavarro - ampliación SET Rabosera” con el fin de disminuir la afección ambiental en la zona. La línea eléctrica denominada “SET Valdenavarro - ampliación SET Rabosera” ha sido aprobada en 2016. De este modo, se prioriza el diseño de una única infraestructura eléctrica, reduciéndose la línea eléctrica de nueva construcción a un tramo subterráneo de poco más de 2 km, que discurrirá en su mayor parte por terrenos de cultivo, en una zona con orografía prácticamente llana.

Las balizas de señalización luminosa de los aerogeneradores del parque eólico Santo Domingo de Luna que se prevén instalar siguen las recomendaciones de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) y sus características se han diseñado acorde al documento “Guía de Señalamiento e Iluminación de turbinas y parques eólicos” (AESA, 2011), en concreto se montarán balizas tipo Dual Media A / Media B.

3. Análisis de la documentación y estudio de alternativas:

Se ha analizado el estudio de impacto ambiental del Parque Eólico “Santo Domingo de Luna”, en los términos municipales de Luna y Las Pedrosas (Zaragoza), elaborado por Taller de Ingeniería Medioambiental LINUM, el Análisis de la potencial interacción entre la instalación del parque eólico “Santo Domingo de Luna” con las poblaciones de cernícalo primilla (Falco naumanni), estudio de avifauna y estudio de efectos acumulativos y sinérgicos.

El estudio de alternativas contenido en el estudio de impacto ambiental del parque eólico “Santo Domingo de Luna” ha sido actualizado en la Adenda al EsIA presentada en abril de 2018, cuantificando las superficies de vegetación natural que se puedan ver afectadas en cada una de las alternativas y la potencial afección a las áreas de hábitat de interés comunitario definidas en el área de estudio 6220 de “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero Brachypodietea”. Entre los criterios tenidos en cuenta se han tenido en cuenta criterios técnicos y ambientales, así como que el diseño del parque no puede salirse de la poligonal autorizada para su implantación.

Se han estudiado un total de 5 alternativas, en las que la alternativa 1 corresponde a un proyecto original de 1999, compuesto por 60 aerogeneradores del modelo Genesis 750 KW, con una potencia total instalada en el parque de 45 MW; la alternativa 2 está compuesta por 12 aerogeneradores del modelo Vestas V112-3.0, con una potencia total instalada de 36 MW, ubicándolos en las zonas de mayor potencial eólico. Este sería el proyecto ideal desde el punto de vista de producción eólica. La alternativa 3 está compuesta por 12 aerogeneradores del modelo Vestas V112-3.0, con una potencia total instalada de 36 MW, ubicándolos teniendo en cuenta accesos, usos del suelo, pendientes, distancias de seguridad entre aerogeneradores, etc.; la alternativa 4 es la misma que la alternativa 3 pero quitándose de la configuración dos aerogeneradores, por lo que está compuesto por 10 aerogeneradores del modelo Vestas V112-3.0, con una potencia total instalada de 30 MW. Esta alternativa se considera por la limitación posterior de la administración de potencia instalada no superior a 30 MW; finalmente, la alternativa 5 se plantea en función del análisis de los aspectos ambientales de la zona, de las colonias de cernícalo primilla y de patrimonio cultural. Esta alternativa está formada por 9 aerogeneradores de 3,465 MW (ocho de ellos instalados con una potencia limitada a 3,3 y uno a 3,465) con una potencia total instalada de 30 MW.

La comparativa entre las características técnicas refleja la disminución del número de aerogeneradores, desde 60 (alternativa 1) a 9 (alterativa 5), las variaciones en la altura de buje, pasando de 50 (alternativa 1 a 94 (alternativas 2, 3 y 4) hasta los 84 (alternativa 5), y el aumento del diámetro de rotor desde los 60 m. (alternativa 1), 112 m. (alternativas 2, 3 y 4) y hasta los 132 m. (alternativa 5). La longitud y superficie afectada de los viales disminuye conforme al número de aerogeneradores pasando de 21 km a 7,58 km, al igual que la longitud de las zanjas, que pasa de 17 km a 10,8 km. También disminuyen sustancialmente las afec-

csv: BOA20180911013

ciones a superficies con vegetación natural y hábitat de interés comunitario, pasando de 7.966 m² y 2.155 m² respectivamente a 2.348 m² y 0.

En función de los diferentes criterios que se tienen en cuenta a la hora de seleccionar la alternativa de menor impacto, se concluye que la alternativa 5 es la más favorable debido a que es la que menos afección paisajística tendrá al tener el menor número de aerogeneradores, no afecta a ningún hábitat de interés comunitario ni a zona de vegetación natural, es la de menor longitud de viales y zanjas de todas las alternativas, es la de menor afección al hábitat del cernícalo primilla (tal y como se analiza en el estudio del cernícalo primilla presentado en el estudio de impacto ambiental de febrero de 2017), y es la de menor ocupación del territorio (si bien tiene menos aerogeneradores que el resto de alternativas, tiene una ocupación similar a la alternativa 4 de 10 aerogeneradores, ya que las plataformas y cimentaciones necesarias son de mayor tamaño que la de esta alternativa).

El inventario ambiental recoge los aspectos más relevantes del medio físico y medio biótico realizando una descripción de las distintas unidades de vegetación presentes en la zona (terrenos agrícolas, pastizal-matorral, y repoblaciones de pino carrasco), sin que se haya detectado la presencia de flora catalogada afectada por el parque eólico. Entre la fauna se destaca la avifauna, con presencia de especies propias de espacios abiertos y pseudoestepas cerealistas. El medio perceptual y análisis visual de parque eólico considera que la cuenca visual tiene un tamaño bajo, aunque la orografía llana y ligeramente ondulada del ámbito de estudio, hace que las infraestructuras sean visibles desde la mayor parte de la superficie. El inventario se completa con un estudio del medio socioeconómico de los municipios de Las Pedrosas y Luna. Se determina que la vía pecuaria afectada por el proyecto es la Cañada Real de Paul de Montaral, sin que se afecte al dominio público forestal. Respecto a los espacios catalogados y protegidos, el parque eólico únicamente se sitúa en un área crítica para el cernícalo primilla, según el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la especie y se aprueba el plan de conservación de su hábitat.

El análisis de impactos identifica los principales efectos sobre los elementos del medio físico, biótico y socioeconómico, concluyendo que durante la fase de construcción se esperan impactos moderados sobre el paisaje por el tránsito de maquinaria y montaje de los aerogeneradores, siendo el resto de impactos compatibles, y durante la fase de explotación los impactos que alcanzan el grado de moderados son aquellos sobre el paisaje y fragmentación de hábitats por la presencia de los aerogeneradores, y sobre la fauna por colisión por la producción de energía eléctrica, siendo el resto de impactos determinados como compatibles. No se identifican impactos severos o críticos por la construcción y explotación del parque eólico.

Entre las medidas preventivas y correctoras se proponen medidas de carácter general sobre la atmósfera, aguas, suelos, vegetación e incendios, paisaje, residuos, servicios y patrimonio arqueológico y paleontológico. Respecto de la fauna, se intentará que las obras se realicen fuera del periodo reproductivo de las especies más sensibles, siendo las acciones que pueden producir mayores impactos en la fauna presente las que tienen lugar al inicio de la construcción (desbroces y movimientos de tierras). En el caso en el que las obras se realicen durante el periodo de reproducción, un técnico especialista deberá prospectar la zona de obras y balizar aquellas zonas de mayor sensibilidad por la presencia de aves nidificantes, en las que no deberán ejecutarse obras y se realizará un seguimiento de las aves esteparias que se reproducen en las inmediaciones del parque eólico, prestando especial atención a cernícalo primilla, sisón común, avutarda común, ganga ortega y aguilucho cenizo. Durante la fase de explotación se ejecutará un seguimiento de la siniestralidad de avifauna y quirópteros. En el supuesto de obtención de valores elevados de mortalidad de aves y/o quirópteros se adoptarán las medidas correctoras necesarias. Se establecen también medidas para la fase de desmantelamiento.

El programa de vigilancia ambiental propone el control tanto durante las obras como en la explotación del parque eólico, con una duración mínima de 3 años, y se efectuará sobre las superficies afectadas por la construcción del parque eólico, esto es, viales de acceso, plataformas y zapatas, instalaciones anexas a las obras y línea soterrada de evacuación de energía, fundamentalmente. Establece una serie de fichas de indicadores para verificar el control de las medidas propuestas. Respecto de la fauna, se realizará en la fase de construcción el seguimiento de las aves esteparias que se reproducen en la zona de emplazamiento del parque eólico y su área de influencia, en especial de parejas reproductoras, que se sitúan en el emplazamiento y en un radio de 5 km alrededor del parque eólico. En fase de explotación, se realizará el seguimiento de la siniestralidad de aves y quirópteros con muestreos periódicos en el interior del parque eólico para localizar los cadáveres de aves y quirópteros

csv: BOA20180911013

que se hayan producido como consecuencia de la colisión con los aerogeneradores, en un radio de 50 m. alrededor de los aerogeneradores, con una cadencia quincenal.

Se presenta un estudio específico de la potencial interacción entre la instalación del parque eólico "Santo Domingo de Luna" con las poblaciones de cernícalo primilla. Tras el análisis se prevé implementar medidas para tratar de compatibilizar el parque eólico con las poblaciones de la especie asentadas en la zona, mediante el aumento de las distancias de seguridad entre la ubicación de los aerogeneradores y las colonias de reproducción de cernícalo primilla, en particular con el Corral de La Carra, colonia con la que se mantiene una distancia mínima de separación de 772 m, con una separación media entre turbinas y esta colonia de 1.828 m. La distancia media de seguridad entre el conjunto del parque eólico (medida desde cada aerogenerador) y las colonias de reproducción de cernícalo primilla es de 2.026 m. con un rango de 772 a 4.370 m. La distribución propuesta para la ubicación de los aerogeneradores se ha realizado considerando el uso y selección del hábitat realizado por el cernícalo primilla, aumentando ya la comentada distancia de seguridad entre colonias y turbinas, no ubicando aerogeneradores en las zonas de mayor uso definidas para la especie, y reduciendo a 9 el número total de turbinas a instalar. Se ha aumentado al máximo la distancia de separación entre los aerogeneradores, lo que permite una mayor permeabilidad al vuelo de las aves. El valor medio se ha establecido en 798 m. con un rango de 341 a 1.524 m. Se prevé plantear medidas de gestión del hábitat en el hábitat circundante a la base de los aerogeneradores para limitar la disponibilidad de presas (invertebrados principalmente) y reducir por tanto el potencial riesgo de colisión de los cernícalos. Se pretende adquirir el compromiso por parte del promotor de mantener en estado adecuado los tejados de las colonias en las que se ha comprobado la reproducción de cernícalos primillas, para tratar de que la especie continúe criando en la zona, y así atajando uno de los principales problemas de conservación de esta rapaz como es el abandono y derrumbe de las construcciones agrícola-ganaderas.

Se incluye un plan de restauración vegetal presupuestado que define los trabajos de aporte y extendido de tierra vegetal en las zonas afectadas en un grosor de 20 cm, labores de colocación de malla, de hidrosiembra de gramíneas, leguminosas y leñosas, y laboreo, en los periodos de marzo-abril o septiembre-octubre, utilizando la época de lluvias para realizar un riego natural sobre la zona de actuación. No se determinan las superficies en las que se prevé la restauración.

La adenda al estudio de impacto ambiental presentada el 8 de mayo de 2018 en respuesta al requerimiento Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 20 abril de 2018 incluye además de una actualización al estudio de alternativas, un estudio de avifauna y quirópteros y un estudio de efectos sinérgicos o acumulativos del proyecto sobre la fauna, sobre el paisaje, sobre el impacto acústico y sobre otros vectores ambientales. El estudio de avifauna recoge la metodología realizada durante los meses de marzo a noviembre de 2009 incluyendo invernada, pasos prenupcial y postnupcial y nidificación con un total de 6 puntos fijos de observación y 3 transectos en 26 jornadas. Para los quirópteros se emplearon 9 jornadas adicionales entre julio y septiembre de 2009, con un total de 28 puntos de escucha. Se ha realizado además un Análisis de potencial interacción entre la instalación del parque eólico "Santo Domingo de Luna" con las poblaciones de cernícalo primilla (Falco naumanni), comprendido entre el periodo marzo - agosto de 2016, incluyendo una visita previa en diciembre de 2015. Si bien la fase invernal contó con un muestreo menor, las conclusiones aportadas tanto en este estudio, como las recogidas en los muestreos del trabajo más reciente de Linum, se constata la ausencia para este periodo de las especies más sensibles como el cernícalo primilla y la avifauna esteparia de mayor valor. El estudio constata la presencia de avutarda euroasiática, milano real, cernícalo primilla, grulla común, alimoche común, chova piquirroja, águila pescadora, aguilucho cenizo, aguilucho pálido, sisón común, ganga ortega, ganga ibérica, cigüeña común, buitre leonado y colirrojo real. Se realiza una descripción en detalle de especies como cigüeña común, milano real, alimoche común, aguilucho pálido, aguilucho cenizo, águila real, águila pescadora, sisón común, avutarda, ganga, ortega, alondra común, y otras de interés. Respecto al buitre leonado se constata la presencia de dormideros o posaderos en el entorno favorecidos por la presencia de gran cantidad de explotaciones ganaderas, en particular porcino y en menor medida ovino que de forma irregular dejan accesibles cadáveres para ser consumidos por aves carroñeras. Se indica que se ha localizado una zanja en la que de manera esporádica se ha vertido algún cadáver de ovino, ubicada en el interior del polígono del parque eólico en proyecto. Se ha localizado también una granja de porcino dentro del término municipal de Luna, a 2 km al oeste del polígono del parque eólico que utiliza un sistema de contenedores para el vertido de cadáveres, pero que durante un tiempo éstos permanecen accesibles a las especies necrófagas. Ambos puntos han provocado la concentración de buitres leonados en porcentajes elevados en la zona. El punto incluido en la Red Aragonesa de

csv: BOA20180911013

Comederos de Aves Necrófagas más cercano se encuentra a unos 28 km de distancia de la poligonal del parque. Respecto al cernícalo primilla, se indica que la zona no está incluida en el ámbito del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (Falco Naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, pero sí que se han determinado varias áreas de nidificación dentro del polígono delimitado, definidas como áreas críticas, y por tanto incluidas como áreas de actuación prioritaria según el desarrollo normativo del referido decreto. Concretamente, se ha constatado la reproducción de un total de 9 parejas de cernícalo primilla durante el año 2016 distribuidas en 3 colonias de 7, 1 y 1 parejas, denominadas Corral de La Carra, Corral de La Mallurda y Corral de Torrebosa. Se ha detectado cernícalos en otra construcción agrícola (La Tiña de Antón), pero no se ha constatado la reproducción de la especie. Esta subpoblación de cernícalos parece comportarse como un núcleo de nueva o reciente ocupación (10 años), propio de la dispersión natural de la especie desde otros núcleos, dentro de la dinámica de la metapoblación del Valle del Ebro. Se han inventariado un total de 122 construcciones en un área de 4 km alrededor del polígono seleccionado para la construcción del parque eólico “Santo Domingo de Luna”, de las que 12 (9,9%) se han clasificado como de probabilidad alta de ocupación por parte del cernícalo primilla, y 8 (6,6%) de probabilidad media. El resto presentan baja o nula capacidad de acogida para esta especie. Como medidas preventivas se contemplan principalmente el aumento de la distancia de seguridad entre los aerogeneradores y la ubicación de las colonias, aumentar la separación entre turbinas adyacentes, implementar medidas de manejo del hábitat y contribuir activamente a la conservación de las construcciones que alberguen colonias de reproducción. Respecto a la grulla común, la zona de estudio está incluida dentro del corredor utilizado por esta especie en sus desplazamientos migratorios, en particular en su fase prenupcial, a través del río Gállego y Embalse de La Sotonera dado el importante número de ejemplares en invernada en Gallocanta y Cinco Villas. Finalmente, se indica que, respecto a los quirópteros, las tasas más elevadas se han concentrado en torno al núcleo urbano de Las Pedrosas, debido al registro de especies fisurícolas como Pipistrellus pygmaeus, Tadarida teniotis y Rhinolophus hipposideros. Por otra parte, se ha realizado un inventario de los puntos de agua existentes en un radio de 2 km a la ubicación definida para los aerogeneradores del parque eólico. Hay que destacar la importancia de las charcas asociadas a la actividad ganadera debido a su potencial uso por aves, en particular las ligadas a medios abiertos. Aparte de éstas, aparecen numerosas balsas ligadas a otras actividades humanas como la agricultura de regadío y las explotaciones ganaderas, que no permiten el acceso a las especies con un mayor valor de conservación. Por último, citar la presencia de la acequia de Sora, que atraviesa el sector septentrional del emplazamiento, separando en 2 grupos la alineación de aerogeneradores propuestos. El número total de puntos de agua detectados ha sido de 30, de los que 9 (30%) se consideran potencialmente aptos para ser utilizados como bebedero por aves y otros grupos faunísticos. Dado el carácter xérico y estacional de precipitación de la zona, estas charcas permanecen secas la mayor parte del año o con agua en periodos cortos de tiempo. La más cercana es la charca de La Carra, situada a 340 m. del aerogenerador número 6, y en la que tampoco se ha detectado su uso por las especies más sensibles. El estudio de efectos sinérgicos o acumulativos sobre la fauna estima que el desarrollo del proyecto del parque eólico “Santo Domingo de Luna” provocará cambios en el medio, fragmentación y modificación del hábitat, para lo cual se ha tratado de aumentar al máximo la distancia entre aerogeneradores, con un valor medio de 798 m. y mínimo de 341 m. Actualmente existen un total de 75 aerogeneradores instalados en un radio de 20 km en torno al emplazamiento seleccionado para la instalación del parque eólico “Santo Domingo de Luna”. Las turbinas pertenecen a los parques eólicos “Rabosera”, “La Sotonera”, “Las Gorgas”, “Río Gállego” y “Ejea I+D”. A estos parques eólicos habría que añadir varias instalaciones fotovoltaicas, líneas eléctricas, vías de comunicación (A-124, A-125, CV-810, etc.), canales de riego (acequia de Sora, canal de Las Bardenas) y varias concentraciones parcelarias, entre otras alteraciones del medio. Se considera además la previsión de desarrollo eólico en la zona, que es muy elevada, así como de sus infraestructuras asociadas, en particular líneas eléctricas de evacuación de energía. En concreto, en un área de 20 km se plantea la instalación de los parques eólicos “Monlora I (49,5 MW), II (49,5 MW), III (49,5 MW), IV (21,6 MW) y V (30 MW)”, “La Sarda (30 MW)”, “La Peña (30 MW)”, “Sora”, “San Lícer II (34,5 MW)”, “Odón de Buen Fase II (15,5 MW), “I+D Odón de Buen (5 MW), “El Campillo (48 MW), “Martón (36 MW), “I+D Zuera (6 MW)” y “Valiente” (20 MW), así como la línea eléctrica aérea de evacuación denominada “SET Valdenavarro - Ampliación SET Rabosera” de 11,4 km. De los proyectos enumerados, los más cercanos son el parque eólico “La Peña” a 992 m. al sur (aerogenerador más cercano y declaración de impacto ambiental positiva) y “El Balsón” a 2,1 km al este. Respecto

csv: BOA20180911013

a las instalaciones ya existentes, las turbinas más próximas son las del parque eólico “Rabosera”, a 1,2 km al noreste. Si se analiza la totalidad de infraestructuras eólicas de la zona, y considerando un área de ocupación de 250 m. alrededor de cada aerogenerador y de la línea eléctrica de evacuación, la potencial pérdida de hábitat para el cernícalo primilla se ha estimado en 14,3 km² (19,1% del total de área crítica de 4 km), en base a las colonias de primillas del año 2016, una cifra de mayor magnitud a la de cada una de las instalaciones por separado. Dentro de esta área de 4 km también estarían incluidos los polígonos de los parques eólicos “Monlora II, III, IV y V” y “San Lícer”, aunque ninguno de los aerogeneradores planteados se incluye dentro de la misma. La separación entre las turbinas del futuro parque eólico “Santo domingo de Luna” y la distancia de seguridad con los parques eólicos existentes debería permitir la permeabilidad al vuelo de las aves y quirópteros. Sin embargo, el efecto acumulativo por el incremento de turbinas, podría aumentar el riesgo de colisión de estos grupos. Respecto al paisaje se considera que el impacto sinérgico del parque eólico “Santo Domingo de Luna” sobre el paisaje se considera moderado, ya que visualmente incidirá sobre localidades que ya poseen a su alrededor aerogeneradores y por lo tanto ya se ven afectadas visualmente por la saturación de parques eólicos. El parque aumenta de esta manera el área de visibilidad “alta” y “muy alta” principalmente al este-sureste de éste. Por otro lado, el impacto sinérgico conjunto de los parques eólicos existentes y los proyectados se considera severo, dado que aumenta considerablemente en número de aerogeneradores en el paisaje. Sobre el impacto acústico, el núcleo urbano más próximo al parque eólico, Las Pedrosas, se encuentra localizado a 1.150 metros de distancia del aerogenerador más próximo (AE número 9), estando sometido a un nivel sonoro entre 35 - 40 dB(A) según el área del pueblo. La carretera A-124 que discurre por esta población, soporta un nivel medio de tráfico, y la carretera CV-810, con un nivel bajo de tráfico, suponen una fuente de ruido superior a la que puede ocasionar la maquinaria de la obra y el funcionamiento de los aerogeneradores. El ruido potencial acumulativo de los diferentes parques eólicos proyectados y existentes en el entorno no genera que los núcleos urbanos estén sometido a una presión sonora mayor de 45 dBA, por lo que se cumple con los umbrales establecidos en la legislación vigente. Únicamente en la población de Las Pedrosas, a priori, se supera ligeramente el valor más restrictivo establecido en los valores límites de inmisión de ruido aplicable a actividades que es de 45 dBA en periodo nocturno. Para concretar este valor, ya que se trata de un valor teórico, se debería realizar un estudio de ruido in situ con los parques eólicos en funcionamiento. Finalmente se establecen medidas preventivas y correctoras sobre la atmósfera-ruidos, aguas, suelos, vegetación, fauna, paisaje, residuos y vertidos, tanto para las fases de construcción como de explotación.

4. Descripción del medio y catalogación del espacio:

El proyecto de parque Eólico “Santo Domingo de Luna” se localiza sobre un área llana con pequeñas laderas y cerros de escasa magnitud, de carácter eminentemente agrícola y ganadero predominando los cultivos herbáceos (cereal, maíz, alfalfa) tanto en régimen de secano como de regadío y cultivos leñosos, con olivos y almendros como explotaciones principales. La vegetación natural está limitada a laderas y zonas no aptas para ser cultivadas como canchales, cerros y arroyos. Predominan especies de matorral mediterráneo (caméfitos) y especies herbáceas, tanto de naturaleza ruderal como otras xéricas propias de la asociación Thero- Brachypodietea como tomillo, aliaga, ontina, gamón, lino, esparto, lastón, entre otras. De manera aislada aparecen pequeñas masas de vegetación más desarrollada, propias de etapas de sucesión más evolucionadas con predomino de especies arbustivas de mayor porte y arbóreas como encina, carrasca, pino carrasco, enebro, retama y espino, como más representativas. En las áreas sometidas a mayor aprovechamiento agrícola, en particular en las parcelas existentes al oeste de la acequia de Sora, la presencia de vegetación natural se rarifica desarrollándose especies de naturaleza nitrófila y ruderal, de menor valor de conservación. No obstante, en estas zonas aparecen arroyos, canales y balsas en las que subsisten pequeñas formaciones de helófitos como carrizos, tifas y cañas, así como algún ejemplar de tamariz y chopo).

Los cursos de agua de mayor entidad más próximos son el río Arba de Biel y el río Gállego, situados a 6,0 y 8,5 km, respectivamente del aerogenerador más cercano. Además, la acequia de Sora atraviesa el emplazamiento y existen en la zona numerosas charcas y balsas de riego.

Entre la avifauna se constata la presencia de especies propias de espacios abiertos y pseudoestepas cerealistas, entre las que destacan cernícalo primilla (Falco naumanni), sisón (Tetrax tetrax), ganga ortega (Pterocles orientalis), aguilucho pálido (Circus cyaneus), aguilucho cenizo (Circus pygargus). Es además zona de campeo de rapaces forestales como

csv: BOA20180911013

culebrera europea (Circaetus gallicus), águila calzada (Hieraaetus pennata) y busardo ratonero (Buteo buteo), así como otras de carácter rupícola como alimoche común (Neophron percnopterus), águila real (Aquila chrysaetos), milano real (Milvus milvus), aguilucho lagunero (Circus aeruginosus), cernícalo vulgar (Falco tinnunculus) y alcotán europeo (Falco subbuteo). Es especialmente destacable la presencia de buitre leonado (Gyps fulvus) debido a la presencia de carroñas de animales muertos en la zona ligados a actividades pecuarias. Entre los quirópteros destacan las especies pertenecientes a los géneros Rhinolophus, Myotis, Pipistrellus, Plecotus y Tadarida.

Respecto al cernícalo primilla, la totalidad de los emplazamientos propuestos para los aerogeneradores se encuentran dentro de áreas críticas de colonias de cernícalo primilla, localizándose en la zona las colonias "Corral de La Carra", "Corral de La Mallurda", "Corral de Torrebosa" y "Paridera de Bernardino", estando el aerogenerador más próximo a 772 m. No obstante, los términos municipales de Sierra de Luna y Las Pedrosas, donde se localiza el parque, no se encuentran incluidos dentro del ámbito del Plan de Conservación del Hábitat del cernícalo primilla en Aragón, en base al anexo IV del citado Plan (Decreto 233/2010, 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón).

El proyecto se ubica a más de 3,4 Km al norte del ámbito de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000293 "Montes de Zuera, Castejón de Valdejasa y El Castellar" y del Lugar de Interés Comunitario (LIC) ES2430078 "Montes de Zuera".

El comedero de aves necrófagas más cercano, Tauste Sasoferriz, se localiza a una distancia de 28 km al suroeste del parque eólico por lo que a priori, no supondrá un riesgo para las rapaces necrófagas que acuden allí a alimentarse.

El parque eólico afecta al trazado de la vía pecuaria "Cañada Real de Paúl a Montaral o de Pedratajada", en el término municipal de Luna (Zaragoza), de 75,22 m. de anchura y sujeta lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

La zona seleccionada para la implantación del parque eólico "Santo Domingo de Luna" no afecta a lugares de interés geológico, a Humedales incluidos en el convenio Ramsar y tampoco a árboles singulares incluidos en el inventario establecido por el Decreto 27/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

5. Efectos potenciales de la actuación:

Las afecciones más significativas sobre el medio natural por la construcción y funcionamiento del parque eólico y sus infraestructuras asociadas tendrán lugar sobre la avifauna como consecuencia del incremento de la mortalidad como consecuencia de colisiones contra los elementos del mismo (aerogeneradores, minimizado por el diseño de una línea eléctrica de evacuación subterránea), pérdida y fragmentación de los hábitats naturales (aerogeneradores, líneas eléctricas, accesos, plataformas, etc.), sobre la vegetación (accesos, desmontes y roturaciones), paisaje (modificación fisiografía del terreno y presencia de los aerogeneradores y otros elementos del parque eólico) y sobre los usos del suelo (pérdida de superficie agrícola y forestal). De todos ellos, se considera como más relevante la afección sobre la avifauna y la vegetación, que se sumaría a las producidas por otros parques eólicos y líneas eléctricas aéreas proyectados o existentes en el entorno.

Respecto a la vegetación, la construcción del parque eólico "Santo Domingo de Luna" conllevará, en general, la alteración del suelo y la eliminación de vegetación natural durante las obras de construcción de las plataformas y de los viales, ocasionando la desaparición en la mayoría de los casos, de vegetación de tipo agrícola y de tipo ruderal situada en las lindes de los caminos existentes, dado que la mayor parte de las infraestructuras se ubican o discurren por esta unidad. El estudio determina que no se verá afectado ningún hábitat de interés comunitario, dado que no se han cartografiado en la zona, aunque las zonas de pastizal-matorral albergan comunidades vegetales coincidentes con el hábitat 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypoidetea" (prioritario). En cualquier caso, si bien las afecciones sobre la vegetación natural serán de escasa dimensión, se prevé la adecuación paisajística y restauración vegetal incluyendo un plan de restauración presupuestado con el objetivo de regenerar y recuperar medioambientalmente el área afectada por la construcción del parque eólico.

La proximidad a la ZEPA ES0000293 "Montes de Zuera, Castejón de Valdejasa y El Castellar", con buena representación de rapaces forestales y rupícolas, favorece la frecuentación de la zona por diversas especies de aves rapaces en vuelos de caza y campeo, lo que puede traducirse en un importante riesgo potencial de accidentes con los aerogeneradores. Entre las especies que podrían verse afectadas destacan por su grado de amenaza el águila perdicera, alimoche y chova piquirroja. También pueden verse afectadas aves migratorias que utilizan el corredor del Gállego en sus desplazamientos, como es el caso de las grullas, que además

csv: BOA20180911013

tienen una importante zona de alimentación durante el periodo de invernada en los llanos agrícolas situados entre las Ejea de los Caballeros y Erla, por lo que la disposición de los aerogeneradores podría interferir, aunque en escasa medida en los vuelos de desplazamiento de los bandos hacia estas zonas, incrementando el riesgo de colisión. Cabe destacar que el paisaje de carácter estepario donde se ubicarán los aerogeneradores constituyen también el hábitat potencial de la ganga ortega y del sisón, localizándose el parque eólico en el límite de un ámbito que podría ser propuesto para los futuros planes de conservación de dichas especies en Aragón (en preparación).

El estudio especifico de la potencial interacción entre la instalación del parque eólico "Santo Domingo de Luna" con las poblaciones de cernícalo primilla, determina que la especie más afectada por la construcción del parque es el cernícalo primilla, debido fundamentalmente a la proximidad de las colonias o mases con nidificación de la especie, en particular con el "Corral de La Carra", colonia con la que se mantiene una distancia mínima de separación de 772 m, con una separación media entre turbinas y esta colonia de 1.828 m. Sin embargo, a pesar de la cercanía de las colonias a los emplazamientos de los aerogeneradores, si bien se plantean algunas medidas orientadas a justificar los emplazamientos por los rangos medios de distancias para la totalidad del parque eólico, no se propone un nuevo diseño del parque eólico que evite la instalación de máquinas a distancias inferiores de 1 km, dado el elevado riesgo de afección directa a ejemplares y al hábitat de la especie. Además, en el plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla en Aragón se refiere de forma expresa a las colisiones con aerogeneradores de parques eólicos como una causa muy importante de mortalidad no natural de la especie en Aragón, siendo la principal causa de ingreso (30% del total) de individuos en el Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca, con 15 cadáveres ingresados en el periodo 2004-2008. Por ello, se considera que, si bien las medidas propuestas de aumento de la distancia de separación entre aerogeneradores permitiendo una mayor permeabilidad de los vuelos, pueden no ser suficientes para garantizar la pervivencia de los puntos de nidificación de la especie dada la escasa distancia entre los emplazamientos de los aerogeneradores y los mases con reproducción de la especie.

Con carácter general, se prevé un incremento del riesgo de accidentes por colisión en el grupo de las aves migratorias o de comportamiento gregario, y un efecto barrera por la presencia de los diversos parques en funcionamiento o en fase de tramitación, que puede tener efectos significativos para el éxito reproductor y supervivencia de estas especies ya que las aves, al intentar esquivar los parques eólicos, sufren un mayor gasto energético que puede llegar a debilitarlas incrementando su mortalidad. A esto hay que sumar que las especies más sensibles, por presentar tasas de reproducción más bajas (buitre leonado, alimoche, águila real, perdicera, culebrera, milanos, etc.) son las que presentan riesgo de colisión más elevado, por lo que, en concurrencia con otras amenazas, se podría llegar a ver comprometida la viabilidad a medio plazo de las poblaciones de dichas especies. A este respecto, son especialmente relevantes los impactos acumulativos y sinérgicos que se podrán derivar de la implantación del parque eólico en esta zona, teniendo en cuenta la presencia en el entorno de otros parques en funcionamiento: Rabosera y Arza, y de los parques proyectados Monlora I, II, III, IV y V (en fases sucesivas), Virgen de la Oliva, Cotaz, Abejares, Campo San Miguel (Las Ermitas), La Sarda, La Peña, El Balsón, Odón de Buen y El Campillo, con cerca de 90 aerogeneradores en total. El estudio de impactos acumulativos y sinérgicos valora adecuadamente los impactos causados por las molestias derivadas de las obras y desplazamientos en la fase de construcción, por la alteración del hábitat y por el riesgo de colisión por la presencia de las infraestructuras aéreas, sobre la avifauna y comunidad de quirópteros durante la fase de explotación del parque.

Por todo ello, el Plan de Vigilancia deberá aplicar la metodología habitual en este tipo de seguimientos revisando, al menos, 100 m. alrededor de la base de cada uno de los aerogeneradores, en lugar de los 50 m. previstos en el EsIA. Los recorridos de búsqueda de ejemplares colisionados deberán realizarse a pie y su periodicidad debería ser al menos quincenal tal y como propone el estudio de impacto ambiental, y semanal en periodos migratorios durante un mínimo de cinco años desde la puesta en funcionamiento del parque. Se deberán incluir test de detectabilidad y permanencia de cadáveres con objeto de realizar las estimas de mortalidad real con la mayor precisión posible. Debe, asimismo, prestar especial atención a detectar vuelos de riesgo y cambios destacables en el entorno que puedan generar un incremento del riesgo de colisiones. Igualmente, se deberán realizar censos anuales específicos de las rapaces rupícolas nidificantes en la ZEPA "Montes de Zuera, Castejón de Valdejasa y El Castellar" con objeto de comparar la evolución de las poblaciones antes y después de la puesta en marcha de los parques eólicos. Debe establecerse además la posibilidad de adoptar cualquier otra medida adicional de protección ambiental que se estime necesaria en

csv: BOA20180911013

función de la siniestralidad detectada, incluyendo el cambio en el régimen de funcionamiento con posibles paradas temporales, la reubicación o eliminación de algún aerogenerador o la implementación de sistemas automáticos de detección de aves y disuasión de colisiones.

Las dimensiones del proyecto y su ubicación en un espacio abierto influirán en que el dominio de visibilidad sea amplio y la infraestructura sea visible desde zonas alejadas. Por otra parte, la importante densidad de parques eólicos y líneas eléctricas de evacuación existentes en la zona están provocando la rápida transformación del territorio contribuyendo a reducir y restringir los territorios naturales y suponiendo una disminución paulatina de los ecosistemas esteparios del valle medio del Ebro.

El proyecto conjunto con otros parques eólicos proyectados en la zona para la construcción de una única subestación eléctrica transformadora y el diseño final de una línea eléctrica de evacuación subterránea, permitirá minimizar los efectos sinérgicos y acumulativos sobre la avifauna y el paisaje, a pesar del elevado número de aerogeneradores existentes y proyectados en el entorno.

El estudio de impacto ambiental presentado junto con las adendas de avifauna, quirópteros y estudio de los impactos acumulativos y sinérgicos del parque eólico “Santo Domingo de Luna”, analizan y valoran adecuadamente los impactos más significativos de las instalaciones proyectadas, considerando que la implantación del parque eólico en concurrencia con el resto de parques eólicos y líneas eléctricas existentes y proyectadas en la zona, podrán provocar afecciones significativas sobre el medio natural y en particular sobre la avifauna, teniendo en cuenta la presencia de especies amenazadas en el entorno, que solamente pueden prevenirse y corregirse en la medida de lo posible mediante la aplicación de medidas preventivas, correctoras y compensatorias específicas, así como mediante el cumplimiento de un plan de vigilancia ambiental extenso y ampliado. Se considera, sin embargo, que las medidas correctoras y complementarias propuestas respecto a evitar afecciones al cernícalo primilla no garantizan suficientemente la viabilidad de las poblaciones existentes en el entorno, por lo que se debe proponer un nuevo diseño del parque eólico que garantice, al menos, una distancia mínima de 1 km entre los aerogeneradores números 6 y 8 y las colonias con nidificación reconocida de la especie existentes en la zona, de forma que permitan minimizar en la medida de lo posible los accidentes de la avifauna con las instalaciones y eviten la fragmentación y pérdida de su hábitat, según se dispone en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (Falco Naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, otorga al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la competencia para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Visto el Proyecto de parque eólico “Santo Domingo de Luna”, de 30 MW, ubicado en los términos municipales de Luna y Las Pedrosas (Zaragoza), promovido por Explotaciones Eólicas Santo Domingo de Luna, S.A., el expediente administrativo incoado al efecto, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (Falco Naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás legislación concordante, se propone la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto de Parque Eólico “Santo Domingo de Luna”, en los términos municipales de Luna y Las Pe-

csv: BOA20180911013

drosas (Zaragoza), resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración son las actuaciones descritas en el proyecto de parque eólico “Santo Domingo de Luna” y su línea de evacuación subterránea hasta la ampliación de la SET Rabosera (ya autorizada), en su estudio de impacto ambiental y en las adendas al estudio de impacto ambiental presentadas. Serán de aplicación todas las medidas protectoras y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes, al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza y a la Dirección General de Energía y Minas la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado superior como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras y de vigilancia, incluidas en el estudio de impacto ambiental y adendas presentadas, así como en el presente condicionado. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso con su correspondiente partida presupuestaria.

3. Cualquier modificación del proyecto del parque eólico que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe, y si procede, será objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4. De forma previa al inicio de las obras, se deberá tramitar ante del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el correspondiente expediente de ocupación temporal del dominio público pecuario, según se establece en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. Previamente al inicio en la tramitación de dicho expediente, se valorarán modificaciones del proyecto de forma que eviten o minimicen la afección al dominio público pecuario.

5. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa. Antes de la ejecución de las obras, se deberá obtener el permiso correspondiente para la realización de trabajos en la zona de influencia de la vía provincial CV-810 (Las Pedrosas a Piedratajada). En materia arqueológica y paleontológica, se cumplirán las determinaciones y medidas que determine la Dirección General de Cultura y Patrimonio.

6. Para asegurar la compatibilidad del proyecto con los puntos de nidificación de cernícalo primilla, tal y como se indica en el EsIA, los trabajos que puedan generar molestias y ruidos a ejecutar a menos de 1 km de distancia de las colonias de cernícalo primilla evitarán los periodos desde el 28 de febrero y el 31 de agosto.

7. Se incluirá una adenda al estudio de impacto ambiental para su posterior aplicación en las fases de construcción y explotación del parque con las siguientes medidas preventivas y correctoras:

7.a) Instalación de medidas de innovación e investigación en relación a la prevención y vigilancia de la colisión de aves que incluirán el seguimiento de aerogeneradores mediante sistemas de cámara web, la instalación de sensores de disuasión y/o parada en las posiciones óptimas para evitar la colisión de aves en vuelo con los aerogeneradores y la señalización de las palas de los aerogeneradores para mejorar su visibilidad para las aves (de conformidad con las directrices que pueda establecer la Agencia Estatal de Seguridad Aérea).

7.b) Se definirán los volúmenes se movimientos de tierras y el balance final, compensando en la medida de lo posible los desmontes y terraplenes. Se definirán las superficies necesarias para los acopios y vertidos de tierras y, en su caso, las zonas previstas de préstamos y vertedero.

7.c) Con carácter previo a los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras, de forma que queden sus límites perfectamente definidos y se eviten afecciones innecesarias sobre la vegetación natural fuera de los mismos. Las zonas de acopio de

csv: BOA20180911013

materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas, en zonas desprovistas de vegetación o en zonas que vayan a ser afectadas por la instalación del parque o viales, evitando el incremento de las afecciones sobre la vegetación natural o los hábitats existentes en la zona. Para la reducción de las afecciones, los viales se adaptarán lo máximo posible al terreno natural, evitando las zonas de mayor pendiente y ejecutando drenajes transversales para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión, facilitando la salida de las aguas hacia los cauces existentes. Se restaurarán todas aquellas zonas afectadas y que no sean necesarias en las tareas de mantenimiento de las instalaciones eólicas.

7.d) Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno del parque eólico, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras. Si es preciso, será el propio personal del parque eólico quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos. Respecto al vertido de cadáveres en las proximidades que puede suponer una importante fuente de atracción para buitre leonado y otras rapaces, se pondrá en conocimiento de los Agentes de Protección de la Naturaleza, para que actúen en el ejercicio de sus funciones, en el caso de que se detecten concentraciones de rapaces necrófagas debido a vertidos de cadáveres, prescindiendo de los sistemas autorizados de gestión de los mismos. A este respecto, se observarán especialmente los entornos de las granjas, zanjas y balsas de agua existentes, por ser las zonas con mayor probabilidad de presencia de cadáveres de animales.

7.e) La restitución de los terrenos afectados a sus condiciones fisiográficas iniciales seguirán el plan de restauración desarrollado en el estudio de impacto ambiental, y que tiene como objeto la integración paisajística de las obras ligadas a la construcción del parque eólico, minimizando los impactos sobre el medio perceptual. Los procesos erosivos que se puedan ocasionar como consecuencia de la construcción del mismo, deberán ser corregidos durante toda la vida útil de la instalación.

7.f) Con objeto de minimizar la contaminación lumínica y los impactos sobre el paisaje y sobre las poblaciones más próximas, así como para reducir los posibles efectos negativos sobre aves y quirópteros, en los aerogeneradores que se prevea su balizamiento aeronáutico, se instalará un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. Es decir, durante el día y el crepúsculo, la iluminación será de mediana intensidad tipo A (luz de color blanco, con destellos) y durante la noche, la iluminación será de mediana intensidad tipo C (luz de color rojo, fija). El señalamiento de la torre de medición, en caso de que se requiera, se realizará igualmente mediante un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. En el caso de que, posteriormente, las servidumbres aeronáuticas obligaran a una señalización superior a la antes citada, se remitirá a este Instituto copia del documento oficial, que así lo establezca, y la presente condición quedará sin efecto.

8. Las medidas complementarias planteadas en el estudio específico de la potencial interacción entre la instalación del parque eólico “Santo Domingo de Luna” con las poblaciones de cernícalo primilla que prevén acciones de mantenimiento en estado adecuado los tejados de las colonias en las que se ha comprobado la reproducción de cernícalos primillas, para tratar de que la especie continúe criando en la zona, se ampliarán con la adopción de otras medidas enfocadas directamente a la recuperación de hábitats y número de individuos que podrán verse afectados por el conjunto de las instalaciones. Todas las medidas complementarias deberán ser coordinadas y validadas por el Servicio de Biodiversidad del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, se programarán antes del inicio de la actividad, se iniciarán en un periodo máximo de tres años tras el comienzo de las obras y se prolongarán durante toda la vida útil del parque eólico.

9. En la gestión de los excedentes de excavación y de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no proceden de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio, del Gobierno de Aragón y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

10. Todos los residuos que se puedan generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar del campo y se gestionarán adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial.

csv: BOA20180911013

11. La construcción de la torre de medición anemométrica, tal y como se indica en el EsIA se diseñará con sustentación autosoportada, sin vientos tensores u otros elementos que puedan incrementar los riesgos de colisión de la avifauna existente en la zona.

12. Durante toda la fase de explotación del parque eólico, se deberán cumplir los objetivos de calidad acústica, según se determina en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. En la fase de explotación se realizará un exhaustivo seguimiento de los valores de medición en el núcleo de Las Pedrosas para que no superen los límites máximos admisibles que dicta la normativa. En su caso se tomarán las medidas oportunas para evitar superar dichos valores que incluirán la parada de aerogeneradores, su reubicación o eliminación.

13. El plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación del parque eólico y se prolongará, al menos, hasta completar cinco años de funcionamiento de la instalación. El Plan de Vigilancia Ambiental está sujeto a inspección, vigilancia y control por parte del personal técnico del departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón, con este fin deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que, si se considera, los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones. Este plan de vigilancia incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en las adendas presentadas, así como los siguientes contenidos:

13.1. Seguimiento de la mortalidad de aves; para ello, se seguirá el protocolo del Gobierno de Aragón, el cual será facilitado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Se deberá incluir un test de detectabilidad y un test de permanencia de cadáveres. Se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, el personal que realiza la vigilancia los deberá trasladar por sus propios medios al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca. Se remitirá, igualmente, comunicación mediante correo electrónico a la Dirección General de Sostenibilidad. Las personas que realicen el seguimiento deberán contar con la autorización pertinente a efectos de manejo de fauna silvestre.

13.2. Se deberá aplicar la metodología habitual en este tipo de seguimientos revisando al menos 100 m. alrededor de la base de cada uno de los aerogeneradores. Los recorridos de búsqueda de ejemplares colisionados han de realizarse a pie y su periodicidad debería ser al menos quincenal durante un mínimo de cinco años desde la puesta en funcionamiento del parque y semanal en los periodos de migraciones. Se deberán incluir test de detectabilidad y permanencia de cadáveres con objeto de realizar las estimas de mortalidad real con la mayor precisión posible. Debe, asimismo, prestar especial atención a detectar vuelos de riesgo y cambios destacables en el entorno que puedan generar un incremento del riesgo de colisiones. Igualmente, se deberán realizar censos anuales específicos de las rapaces censadas durante la realización de los trabajos del EIA, con objeto de comparar la evolución de las poblaciones antes y después de la puesta en marcha del parque eólico.

13.3. Se realizará un seguimiento del uso del espacio en el parque eólico y su zona de influencia de las poblaciones de quirópteros y avifauna de mayor valor de conservación de la zona, prestando especial atención y seguimiento específico del comportamiento de las poblaciones de cernícalo primilla, avutarda euroasiática, milano real, grulla común, alimoche común, chova piquirroja, aguilucho cenizo, aguilucho pálido, sisón común, ganga ortega, ganga ibérica, cigüeña común y buitre leonado, así como otras especies detectadas en la totalidad del área de la poligonal del parque eólico durante los seis primeros años de vida útil del parque. Se aportarán las fichas de campo de cada jornada de seguimiento, tanto de aves como de quirópteros, indicando la fecha, las horas de comienzo y finalización, meteorología y titulado que la realiza.

13.4. Verificación periódica de los niveles de ruido producidos por el aerogenerador y del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en la normativa sectorial citada anteriormente; para ello, se ejecutarán las campañas de medición de ruido previstas en el estudio de impacto ambiental.

13.5. Seguimiento de los procesos erosivos y del drenaje natural del terreno.

13.6. Seguimiento de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal en las zonas afectadas por las obras.

13.7. Otras incidencias de temática ambiental acaecidas.

csv: BOA20180911013

14. Se remitirán a la Dirección General de Energía y Minas y al INAGA-Área II, informes cuatrimestrales relativos al desarrollo del plan de vigilancia ambiental, los cuales estarán suscritos por el titulado especialista en medio ambiente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato papel y en formato digital (textos y planos en archivos con formato. pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable, archivos vídeo, en su caso, e información georreferenciable en formato shp, huso 30, datum ETRS89). En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental, incluidas paradas temporales de los aerogeneradores, incluso su reubicación o eliminación.

15. Durante la realización de los trabajos y explotación del parque eólico en todas sus fases, se adoptarán las medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

16. Se desmantelarán las instalaciones al final de la vida útil del parque, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales, según las medidas establecidas en estudio de impacto ambiental para la fase de abandono.

De acuerdo con el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental, en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 31 de julio de 2018.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

csv: BOA20180911013